

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 03 de Febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente expediente con liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse Proveer.

TATIANA REYES SOLIS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 354
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Cuatro (04) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la **SOCIEDAD JOSE A. y GERARDO E. ZULUAGA S.A.S.**, en contra de la **SOCIEDAD AGROPECUARIA LA PRADERA**, comoquiera que la parte demandante aporta liquidación del crédito.

De conformidad con el artículo 40, así como también el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P en armonía con el artículo 110 del C.G.P;

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

CORRASE TRASLADO a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante por el término de tres (3) días, tal como lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Rad. 2016-00247-00

Estefany

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 019** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, **05 DE FEBRERO DE 2021.**

La secretaria,

TATIANA REYES SOLIS